



Pasto, 05 de noviembre de 2024



NAR2024EE041170

Señor(A)

JHON FELICIANO FLOREZ GRUESO

I.E. POLITECNICA SANTA BARBARA

iesantab2018@gmail.com;electronicoiepolsantabarbara@gmail.com

Santa Bárbara, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION No. 6159 DE 23 DE OCTUBRE DE 2024
JHON FELICIANO FLOREZ GRUESO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Administrativo que se notifica: Resolución No.6159
Fecha del Acto Administrativo: Octubre 23 de 2024
Autoridad que lo Expidió: Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n): No Procede Recurso de Reposición

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

RESUELVE

ARTICULO 1°. NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto frente al documento denominado Convocatoria Nro. 010 de 26 de septiembre de 2024, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, interpuesto por el señor Jhon Feliciano



Flórez Grueso, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.190.789, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada por la docente en su recurso: electronicoiiepolsantabarbara@gmail.com Celular: 3104370780.

ARTÍCULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de vida y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su cargo.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que, mediante citación de 24 de Octubre de 2024 y con radicación de salida **NAR2024EE038930** de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: EDREY DEL SOCORRO VARGAS CORDOBA
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: 6159.pdf



 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 6159

(23 OCT 2024)

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición interpuesto en contra de la Convocatoria Nro. 010 de 26 de septiembre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el señor Jhon Feliciano Flórez Grueso, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.190.789, interpone recurso de reposición en contra del documento denominado Convocatoria Nro. 010 de 26 de septiembre de 2024, tendiente de realizar el proceso de encargo de Rector de la Institución Educativa Politécnico Santa Bárbara del Municipio de Santa Bárbara.

Teniendo en cuenta que el documento denominado "Convocatoria Nro. 010 de 26 de septiembre de 2024", fue proferido por el señor Secretario de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño, el suscrito funcionario es competente para pronunciarse frente al recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.

La Ley 1437 de 2011¹, al regular lo relacionado con los recursos frente a los actos administrativos estableció lo siguiente:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Artículo 75. Improcedencia. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa." (Subraya y negrilla fuera de texto original)

El Consejo de Estado, en Sentencia Nro.16090 de 23 de junio 2011, al hacer alusión al acto administrativo de carácter general dispuso:

"Así, un acto es de contenido general cuando crea situaciones jurídicas que obligan, de manera abstracta e impersonal a los administrados, es decir, su contenido es igual y el mismo para todos los administrados que se encuentren dentro de las mismas circunstancias de hecho que regula el acto, mientras que un acto de contenido particular crea, modifica o extingue situaciones jurídicas individuales y concretas. El acto administrativo de carácter individual también puede referirse a una determinada cosa, individual y específicamente identificada, que no se pueda confundir

¹ En adelante CPACA

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

con otra, de manera que los efectos de ese acto sólo recaen sobre esta y no sobre otras de su misma naturaleza, aun cuando sean de la misma especie. **Pero cuando el acto administrativo se refiere a una cosa determinada, sin identificarla individualmente, todas las cosas de su misma especie y que se encuentren en la misma situación jurídica que el acto administrativo regula son cobijadas por los efectos jurídicos de ese acto. En este caso, se está frente a un acto general y abstracto** (Subraya y negrilla fuera de texto original)

El Doctrinante Enrique José Arboleda Perdómo, en su publicación "Comentarios al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" tercera edición, al referirse al artículo 75 del CPACA, anotó lo siguiente:

"En relación con la inexistencia de recursos administrativos contra los actos de contenido general, es claro que por sus efectos reglamentarios no es posible que se presenten recursos, pues frente a ellos se abren las posibilidades propias del control ciudadano de dos maneras: la primera, mediante el derecho de petición, solicitando que se modifique el reglamento correspondiente, bien por razones de conveniencia pública, bien por razones de legalidad, petición que debe ser respondida según las reglas generales de este Estatuto; y la segunda, presentando demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, en la que se pretenda la anulación del acto por ser contrario a las normas en que debería fundarse. Por efectos reglamentarios, en el contexto de la frase anterior se entiende que la norma jurídica, cualquiera que sea su nivel, en principio no causa de manera directa perjuicios ciertos y especiales a algún particular, pues se trata de efectos generales que deben precisarse en un acto administrativo particular y concreto, de manera que si se causa perjuicio a una persona se entiende que lo genera directamente el acto individual y no el reglamentario."

De conformidad con lo expuesto en la normatividad vigente y en la jurisprudencia y doctrina señalada precedentemente, es claro para esta entidad que el documento denominado Convocatoria Nro. 010 de 26 de septiembre de 2024, se trata de un acto administrativo general, que reglamenta el proceso de encargatura para el cargo de Rector Institución Educativa Politécnica Santa Bárbara del Municipio de Santa Bárbara, estableciendo los requisitos para ello y el cronograma que será tenido en cuenta a fin de adelantar dicho proceso.

Como puede notarse, el acto administrativo recurrido no es un acto definitivo, que genera efectos particulares y concretos frente al cual caben los recursos establecidos en el CPACA, sino de un acto administrativo general frente al cual no caben recursos.

De lo anterior se evidencia que NO PROCEDEN recursos contra la convocatoria recurrida, motivo por el cual no procede el estudio del recurso interpuesto por el señor Jhon Feliciano Flórez Grueso, el cual deberá ser negado por improcedente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto frente al documento denominado Convocatoria Nro. 010 de 26 de septiembre de 2024, expedida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, interpuesto por el señor Jhon Feliciano Flórez Grueso, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.190.789, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTICULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión al interesado, en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregando copia auténtica de la misma, al momento de la notificación e informándole que en su contra no procede recurso alguno en sede administrativa. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico aportada por la docente en su recurso: electronicolepolsantabarbara@gmail.com Celular: 3104370780

ARTICULO 3°. Remítase copia de la presente Resolución a la Sección de Hojas de vida y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental para lo de su cargo.

ARTICULO 4°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

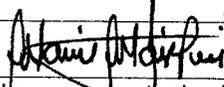
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

23 OCT 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	21/10/2024	 
Proyectó: Mónica María Pérez León P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	21/10/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

